Nota DNC N° 29060 /2020

Asunción, 21 de diciembre de 2020

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	388502
Etapa del Procedimiento	Convocatoria
Tipo de Procedimiento	Contratación Directa
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Servicios de Elaboración de Proyectos de Inversión de Obras - Ad Referéndum Al Ejercicio 2021
Entidad	Municipalidad de San Cristóbal
Resultado de la Verificación	Difundido con Observaciones

Aspectos Observados

1. La fecha fijada para tope de consulta no se ajusta a lo establecido en el art. 24 de la Resolución DNCP Nº 5695/2019.

2. Anexo b punto 2- Solicitamos a la convocante adecuar el contenido de este punto conforme lo establece la Resolución DNCP Nº 5695/2019 (3 días corridos previos al acto de presentación y apertura de ofertas).

3. Los requerimientos que han establecido en la matriz de evaluación son limitantes, específicamente, el punto que hace referencia a la experiencia (Elaboración de proyectos de obras **a favor de Municipalidades**), y el punto referente a la capacidad técnica (**Medio de transporte (vehículo automotor o camioneta) de su propiedad para constituirse en el Local Municipal las veces que su presencia sea necesaria**), además este último no puede considerarse como un criterio teniendo en cuenta que en los procesos de consultoría predomina la prestación de carácter intelectual.

4. El ID que han indicado en la primera parte de la Resolución de la Intendencia (388505) no corresponde al llamado de la referencia.

5. Solicitamos a la convocante que rectifique el dictamen referente a la estimación de costos, considerando que, el ID que han indicado en varios párrafos del documento (373852) no corresponde al proceso de la referencia. Adjuntar nuevamente los documentos respaldatorios.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración*

Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.

2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

Verificador: gbarreto
gbarreto@dncp.gov.py